

NOTIFICACION POR AVISO

Artículo 69 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y de lo C.A.

La secretaria de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar Acto administrativo No .554 del 07 de julio de 2016 "ARCHIVAR LA AVERIGUACION PRELIMINAR" dentro del expediente No. 1469 – 2015 el cual se fijara en dos (02) folios por ambas caras.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el Artículo 67 C.P.A. y de lo C.A, a JULIANA GONZALEZ SEGUA y NATALY PEÑA quien NO recibió la notificación personal por correo certificado tal como consta en la guía No. YG139831191CO, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, contados a partir del 30 de enero del año 2017, en la página web de la entidad y en la cartelera de la secretaria de la dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare ubicada en la carrera 9 No. 21 – 06 Barrio Bello Horizonte.

Contra el Auto No. 554 del 07 de julio de 2016, proceden los recursos de ley.

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente AVISO se fija en la cartelera de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Casanare, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 30 de enero de 2017, siendo las 7:00 horas a.m.



SANDRA CHAVITA DIAZ
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial Casanare

AUTO No.554 de 2016
(07 de Julio de 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

Yopal, Casanare
Rad. Exp. No. 1469 de 2015

La Coordinadora del Grupo de prevención, Inspección, vigilancia y control de la Dirección Territorial de Casanare del Ministerio del Trabajo con sede en la ciudad de Yopal Casanare, Procede a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de almacén NATALI PEÑA, por presunta vulneración de normas laborales, con base a los siguientes:

HECHOS

1. Según documento radicado el día 14 de abril de 2015, una persona que se identifica como Juliana Gonzales Segua con T.I 1007369276, manifiesta que es menor de edad y que trabajó como vendedora en un COMCEL en la carrera 17 con calle 19 centro, del 14 de febrero al 18 de marzo de 2015 y fue contratada por la señora Natalí Peña.
2. Mediante auto 340 del 18 de agosto de 2015 la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial del Casanare comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Dra. JENNY ARLED PIRAGAUTA LOPEZ
3. Se avoca conocimiento mediante auto 403 del 28 de septiembre de 2015 y se decreta pruebas.
4. Que mediante oficio No.213 se envió requerimiento y comunicación de apertura de Averiguación preliminar de la señora nataly peña y decreto de pruebas, el cual fue devuelto por la empresa de servicios postales 472 el día 05 de octubre de 2015 con la anotación “falta de datos de la dirección”.
5. Que por medio de oficio No.938 del 28 de septiembre de 2015 y oficio No.336 se envía requerimientos a la joven Juliana Gonzales Segua a fin de suministrar la dirección exacta de la señora querellada la señora Nataly peña, toda vez que no fue suministrada correctamente, sin recibir respuesta alguna.
6. Con Auto 425 del 4 de mayo de 2016 la Coordinadora del grupo de PIVC de la Territorial Casanare reasigna el expediente a la Inspectora e Trabajo Trina Consuelo Baca Martínez para que concluya las actuaciones, presente informes y proyectos correspondientes
7. No fue posible, como consta en el expediente comunicar la apertura de averiguación preliminar a la querellada por falta de datos, de igual manera se trató de establecer contacto con la querellante para ampliar datos de la querrela pero no los datos de contacto como número de celular y dirección de correspondencia no fueron efectivos
8. Con auto del 10 de mayo de 2016 la Inspectora Consuelo Baca Auxilia la comisión conforme a lo ordenado

Una vez concluida la etapa de averiguación preliminar y teniendo en cuenta que no es posible comunicar del inicio de la Averiguación Preliminar a la querellada NATALY PEÑA y al no ser suministrados los datos necesarios para continuar con el procedimiento de notificación a los querellados y del querellante es imposible dar impulso a la actuación, ya que es indispensable para continuar con el trámite determinar con exactitud el nombre del investigado, bien sea persona natural o jurídica para efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

De esta manera, el debido proceso administrativo exige de la administración el acatamiento pleno de la constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (arts. 6, 29 y 209 de la constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad) y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración y en especial el derecho al acceso de la administración de justicia...Así la corte ha sostenido que:"...El desconocimiento en cualquier forma del derecho del debido proceso en un trámite administrativo, no solo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P. Art.229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la Administración, por conducto de sus servidores públicos competentes...de otro lado el derecho a la defensa es el derecho de una persona física o jurídica o de un colectivo de defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.

Que así las cosas abra lugar a la aplicación de lo estipulado en la Ley 1755 de 2015 el artículo 17 que reza: "**ARTÍCULO 17** : "*Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales*".

De lo anterior se deduce que el desistimiento es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal, de la cual depende la continuación del proceso y no la cumple en un determinado lapso, actividad que se torna indispensable para continuar con la respectiva averiguación preliminar por lo que se procederá a archivar las presentes diligencias, pues tal como consta en el expediente hace más de un (1) año y la persona interesada no aportó la información que permitiera dar impulso a la actuación administrativa, con oficio 0336 de 2016 se le requirió para que aportara en el término de tres (3) días la dirección exacta de la querellada sopena de operar el archivo la averiguación, la comunicación fue recibida por quien se identificó con el N° 1007369276 el 2 de marzo de 2016 (folio10), transcurrido el plazo señalado la interesada no aportó la dirección , expresando un desinterés jurídico.

Por lo anteriormente expresado, considera este despacho se deben archivar las presentes diligencias a favor de **NATALY PEÑA**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la Averiguación preliminar a favor de **NATALY PEÑA**, por los hechos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede los recursos de ley.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY ARLED PIRAGAUTA LOPEZ
Coordinadora Grupo de Inspección, Vigilancia y control

Proyecto: Consuelo B.
Elaboró: Consuelo B
Revisó: Jenny P.

